

5919/26 347

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Justo Bailin Guillen

de

Zaragoza, Zaragoza

Juez Instructor de

Labreido
Se inició el expediente en 12 de noviembre de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

de

de

del Juzgado de

de

de

de



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1216-37
Contra Justo Bailin
Suñer
R.º n.º 2018

W 5 39

~~Excmo. Sr.~~

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 31 de Agosto
de 1940.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



IMP. LA REINA DE LAS TINTAS
GOBIERNO DE ARAGON

MINISTERIO DE GUERRA

2.ª REGION MILITAR

Señor Comandante en Jefe
de la 2.ª Region Militar
Madrid

Yo, Sr. D. [Nombre],
Comandante de [Unidad],
de la 2.ª Region Militar,
certifico que [Nombre]
ha prestado servicio
de [Tipo de Servicio] en
esta Region Militar
desde el día [Fecha] hasta
el día [Fecha].

347-

DOM *Valentín García Contreras* Sargento del Regimiento de Infantería Aragón nº 14 Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la Sentencia recaída en la Causa N° 1216-37 instruida por el Procedimiento Sumarísimo Urgencia contra JUSTO BAILLÍN GILLES de cuya causa es Juez El Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DOM *Pedro de Jübera Guerrero*

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se describen les cuales dicen así:

Al folio 55 y 56 vuelto CONMUTACIONES.-CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR COMISION DE EXAMEN DE PENAS.- Propuesta nº 417.-Causa nº 1216-37.-5ª Región Departamento.-Condenado JUSTO BAILLÍN GILLES.-siervo, de sesenta años de edad. Obrero de la Industrial Química de Aragón.-Delito: Adhesión a la rebelión.- Sentencia: fecha 15-12-37. que 30 años.-HECHOS PROBADOS.El pr cenado que había vivido muchos años en Francia y que era el día antes obrero de la Industria Química de Aragón, en distintas ocasiones y cuando se hallaba reunido con sus compañeros hizo las siguientes manifestaciones contrarias al movimiento, "que la toma de Bilbao por nuestros Tropas era mentira"- "que se fusilo a mucha gente sin motivo"- "que el Comunismo y el Ejército rojo era proteribels a los nuestros y que triunfarian al final"- "su oposición al movimiento se acentuó al ompas de nuestras victorias llegando a negarlo sistemáticamente".-APRECIACIONES.-De ideología Comunista vivió en Francia durante veinticinco años y repatriado por falta de trabajo se afilió a la C.N.T. y trabajaba como temporero en la fabrica dicha, que tenía militarizado su personal. Su actuación resulta de la sentencia produgera perturbación.-CALIFICACION.- En mérito de los hechos y datos consignados con anterioridad y a los efectos de la orden de la presidencia del Consejo de Ministros, de 26 de Enero de 1940 (B.O. nº 26) la comisión de examen de penas de este Consejo Supremo de Justicia Militar, en su reunión de la fecha establece para el penado, objeto de la propuesta, la siguiente: CLASIFICACION, Grupo 6º. nº No consta, de la mencionada orden, y por a adecuación.-ACUERDO.-proponer la conmutación por tres años. Y elevar esta propuesta a la Superioridad por conducto del Excelentísimo Sr. Presidente de este Consejo Supremo de Justicia Militar.-Madrid 26 de Marzo de 1940.-Es copia.-El teniente Coronel *Illegible*. Rubricado.-Elevada de la Superioridad la precedente propuesta ha sido aprobada por el Excelentísimo Sr. Ministro del Ejército con fecha 23 del corriente mes, quedando el original archivado en este Consejo Supremo.-Madrid 9 de Mayo de 1940.-El Secretario *Illegible*. Rubricado V Bº El Presidente.-Cano Rubricados

El Encartado es vecino de Zaragoza

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la 5ª Región Militar de Aragón se ha expedido la presente que concuerda con su original el que se remite de orden y visado por S.S. Aragón a *illegible* de *illegible* de mil novecientos cuarenta.

vasa
Luna

Valentín García Contreras



31-8-40

202



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1216 del año 1937 contra Justo Bailin y millen por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

[Firma]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar
Vejada
Secretario*

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sen-
tencia dictada contra Francisco Pascual Guillen
y a su juicio esta comprendido por
ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de
7 de Marzo de 1942 y no procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 29 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

939

Exposición - Casaca dos de abril de 1942
Señores - cuarenta y tres.

Villar } Fase al Tribunal
Vejan }
Barroeta }

Indicaciones

Segun damente se cumplió el mandado. Ver
[Signature]

AUTO

SEÑORES

Jos. Millancho Amargo
Felix Ujada Torres
Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a doce de no-
viembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Justo Bailin Guillen

oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 9 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESIEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Justo Bailin Guillen, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



GOBIERNO DE ARAGON

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal
Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente